

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE “AYUDAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE, A FAMILIAS EMPADRONADAS Y RESIDENTES DE LA LOCALIDAD, POR NACIMIENTO Y MANUTENCIÓN DE MENORES DURANTE EL AÑO 2019”.**  
**NOVEDADES CONVOCATORIA AYUDAS A FAMILIA 2020**

**¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA AYUDA?**

Cualquiera de los/las progenitores, adoptantes y/o tutores legales de los menores de tres años que cumplan todos los requisitos de la ordenanza que consiste en:

a) Ayuda por nacimiento/adopción y manutención del primer año para quien haya tenido hijos nacidos/adoptados en el 2019.

b) Ayuda por manutención del 2019 para quien haya tenido hijos nacidos/adoptados en el 2016, 2017, 2018 Y 2019.

No podrán ser beneficiarias las personas privadas total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por instituciones públicas.

**BENEFICIARIOS DE LA AYUDA**

Los Beneficiarios de las ayudas serán las familias que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza, hubieran tenido un hijo y/o tuviera menos de tres años, esto es, estuviera en el primer, segundo o tercer año de vida durante el periodo subvencionable (año 2019), o hubiera adoptado a un menor de edad, -con independencia de la edad del mismo siempre que sea menor de edad-, durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución judicial o administrativa de la adopción, dentro del periodo subvencionable (año 2019).

**¿QUÉ REQUISITOS HACEN FALTA?**

a) Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España. Los extranjeros residentes en Boadilla del Monte, podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas.

b) **Estar empadronados y residir todos los miembros de la unidad familiar en el domicilio de residencia legal**, en Boadilla del Monte, durante año **consecutivo**, inmediato anterior al primer día del periodo subvencionable. **Es decir, a 1 de enero del 2018.**

c) Ser propietario o inquilino de una vivienda en Boadilla del Monte.

d) En caso de no ser titular o inquilino de la vivienda en la que se reside, la unidad familiar, no podrá poseer otra vivienda en todo el territorio español. Será necesario presentar una declaración jurada de que no se es titular de vivienda alguna en todo el territorio español además de acreditar fehacientemente la convivencia del familiar en primer grado titular o inquilino de la vivienda. La Concejalía se reserva el derecho de solicitar INFORME DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMBOS PROGENITORES.

e) Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado **es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes**. No se admitirán como válidas aquellas liquidaciones de deuda posteriores a esta fecha de comprobación aún sin haber procedido a la resolución de esta ayuda.

### **¿QUÉ SE ENTIENDE POR UNIDAD FAMILIAR?**

A los efectos previstos en la presente Orden, se entenderá por unidad familiar el **conjunto de las personas relacionadas en el libro de familia, exista o no vínculo matrimonial**, a saber:

a) Los padres y en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente y los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.

b) En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio **se acreditará** de la siguiente manera:

b.1.: En la separación de hecho, se deberá presentar documento notarial, o justificante de interposición de demanda de separación u otros documentos que avalen dicha situación.

b.2.: Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la sentencia judicial que determine la misma.

c) En el supuesto de familias monoparentales se atenderá a la definición de la ley 40/2003, de 4 de diciembre, de Protección a la familia numerosa y deberá acreditarse según proceda:

c1. Inscripción única en el libro de familia o documento análogo a tal fin.

c2. Sentencia de Separación, divorcio o medidas paterno filiales realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.

c3. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un solo tutor/a.

c4. Certificado de defunción.

### **¿CUÁNDO PUEDO SOLICITAR LA AYUDA?**

Desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y hasta el decimoquinto día hábil posterior a la pérdida de vigencia de la declaración del estado de alarma, y sus posibles prorrogas, o a la de dicha publicación si esta fuere posterior. La presentación podrá efectuarse de forma telemática y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**En el caso de haber sido SOLICITANTE Y BENEFICIARIO de la Ayuda en la convocatoria anterior, en el primer día en que se pueda presentar la solicitud recibirá un correo electrónico y un sms con los datos validados en el año anterior para que, si no ha habido modificaciones en la situación familiar pueda confirmar los datos y dejar realizada la solicitud.**

**En el caso de disponer de certificado electrónico o pin24horas, firmará la solicitud electrónicamente. En el caso de no disponer de medios electrónicos de firma podrá dejar realizada una presentación preliminar de la solicitud nueva o de la validación de los datos del año anterior, que una vez terminado el estado de alarma tendrá que venir a firmar los mismos mediante cita previa a las oficinas del registro general del ayuntamiento.**

**La presentación presencial en el Registro del Ayuntamiento se realizará, en su caso, previa cita.**

**El procedimiento de solicitud de cita previa se activará en la página web del ayuntamiento y mediante atención telefónica una vez que se conozca la fecha de fin del estado de alarma.**

#### **¿DÓNDE SE RECOGEN LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD?**

Solicitud telemática: A través de la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento, en posesión del certificado digital correspondiente y/o PIN 24 HORAS, que también podrá obtener a través de [www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org)

Solicitud Presencial: Se podrá descargar modelo de solicitud [www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org). O recoger físicamente cuando termine el estado de alarma en- Sede Administrativa del Ayuntamiento sita en C/ Juan Carlos I 42

#### **¿CUÁL ES LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR?**

En todos casos se deberá presentar solicitud oficial 2020 a tal efecto con la firma de ambos progenitores o el documento de autorización de cesión de datos.

#### **En el caso de ser LA PRIMERA VEZ que solicita la ayuda o el año anterior hubiera sido DENEGADA O DESESTIMADA.**

- Formulario de solicitud reglamentario. Deberá llevar la firma de los progenitores o aportar la autorización de cesión de datos del otro progenitor, en caso de haber dos progenitores.
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante. En el caso de que el solicitante sea extranjero, fotocopia de la tarjeta de residencia en vigor, acompañado de DNI o pasaporte.
- Fotocopia del libro de familia de todas las hojas rellenas. En el caso de que el adoptante no figure en el libro de familia, resolución de adopción.
- Acreditación de residencia **mediante uno de estos medios** según proceda:
  - 3a. En caso de ser propietario al menos uno de los progenitores de la vivienda en la que se reside: Fotocopia del contrato de compraventa de vivienda o escrituras de propiedad o nota simple. (Sólo aquellas hojas en las que figuren los datos del propietario, y el domicilio de la vivienda).
  - 3b. En caso de ser inquilino al menos uno de los progenitores de la vivienda en la que se reside: Fotocopia del contrato de alquiler y/o prorrogas a nombre de cualquiera de los progenitores y de los seis últimos recibos.
  - 3c. Para aquellos casos en los que no es titular o inquilino de la vivienda en la que se reside la unidad familiar, no podrá poseer otra vivienda en todo el territorio español y será necesario presentar: 1: una declaración jurada de que no se es titular de vivienda alguna en todo el territorio español. La Concejalía se reserva el derecho de solicitar INFORME DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AMBOS PROGENITORES. 2: además de acreditar fehacientemente la convivencia del familiar en primer grado titular o inquilino de la vivienda. Y 3: así como fotocopia de los tres últimos recibos suministros de agua, luz, etc., a nombre del familiar en primer grado titular o inquilino de la vivienda correspondientes al domicilio, inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del periodo subvencionable.
- En caso de concurrir algún grado de discapacidad de al menos el 33%, en el menor susceptible de la ayuda, fotocopia del documento acreditativo de la misma.
- En caso de que corresponda, fotocopia del título oficial que reconozca la condición de familia numerosa o solicitud formal del citado reconocimiento o renovación del título dentro del plazo de solicitud de la ayuda. Una vez recibido el título, deberá presentarlo para adjuntarlo a su expediente. No se procederá al pago hasta obtener el título o carné

- En caso de separación o divorcio, adjuntar fotocopia sentencia de separación divorcio, medidas paterno filiales, y/o acuerdo de mediación ratificados ante órgano competente
- En el supuesto de familias monoparentales, (según proceda):
  - Inscripción única en el libro de familia o documento análogo a tal fin.
  - Sentencia de Separación, divorcio o medidas paternofiliares realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
  - Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un solo tutor/a.
  - Certificado de defunción.

**En el caso de ser SOLICITANTE Y BENEFICIARIO de la Ayuda en la convocatoria anterior**, presentará solicitud reglamentaria de la convocatoria 2020 con la y Autorización de Cesión de Datos si no se hubiera producido cambio alguno. O en caso de haber modificación de vivienda o composición familiar y la DOCUMENTACION RELATIVA a ésta. Será imprescindible QUE EL SOLICITANTE DE LA AYUDA A FAMILIA CONVOCATORIA 2019 Y 2020 SEA EL MISMO (es decir la persona que aparece en primer lugar en la solicitud si no fuera así, se entenderá como una primera vez y deberá aportar toda la documentación.)

#### **¿QUÉ CANTIDADES VOY A PERCIBIR?**

Se concretarán en función del número de solicitudes concedidas y la dotación presupuestaria vinculada a tal efecto

A) Ayudas por nacimientos y adopción de menor: Consistirá, con carácter general, en una ayuda económica de un pago único de hasta 1.400 euros de importe; no obstante, atendiendo a la categoría de la familia o situación de discapacidad del menor que genera el derecho de la ayuda, se establece que el importe de la ayuda será:

a.1) 1) Familia numerosa y/o monoparental\*: un pago único de hasta 2.000 euros.

a.1) 2) Familia numerosa especial: un pago único de hasta 2.600 euros.

a.2) Discapacidad: un pago único de hasta 4.000 euros en caso de concurrir minusvalía en el menor en grado superior o igual al 33 por 100.

a.3) En los supuestos donde el nacimiento o adopción del menor suponga la concurrencia de la situación de discapacidad y la adquisición de la condición de familia numerosa por la unidad familiar, se realizará un pago único de hasta 6.000 euros.

B) Ayudas por manutenciones: Consistirá, con carácter general, en una ayuda económica de importe de hasta 700 euros hasta que el menor cumpla los tres años de edad o se cumplan los tres años desde la resolución judicial o administrativa de la adopción del menor de edad, o la parte proporcional que en su caso corresponda; no obstante, atendiendo a la categoría de la familia o situación de discapacidad del menor que genera el derecho de la ayuda, se establece que el importe de la ayuda será:

b.1) 1) Familia numerosa y/o monoparental\*: hasta 1400 euros anuales, cuando la unidad familiar del menor de tres años -en caso de que el nacimiento-, o adopción, que suponga la adquisición, o ya se tenga, la condición de familia numerosa.

b.1) 2) Familia numerosa especial: hasta 2.000 euros anuales, cuando la unidad familiar del menor de tres años -en caso de que el nacimiento- o adopción, suponga la adquisición, o ya se tenga, la condición de familia numerosa especial.

b.2) Discapacidad: hasta 2.000 euros anuales, cuando el menor que genera el derecho a la ayuda de manutención tenga una minusvalía en grado superior o igual al 33 por 100, hasta que el menor cumpla los tres años de edad o los tres años desde la fecha de la resolución de adopción.

b.3) En los supuestos donde concurran la situación de discapacidad del menor y la categoría de familia numerosa de la unidad familiar a la que pertenece, se realizará un pago único de hasta 3.000 euros.

En el caso de las adopciones, se computarán los tres años posteriores a la fecha de la resolución de la misma.

#### **TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

La Concejalía de Familia revisará a lo largo de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes las que se hubieren presentado, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. Si la solicitud y la documentación presentadas están incompletas o defectuosas, la persona solicitante, en el plazo de diez días desde la publicación del requerimiento correspondiente, que se notificará mediante anuncio publicación en la página web: [www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, podrá aportar la documentación necesaria y subsanar los defectos indicados. Si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

La Concejalía de Familia podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas sobre la información facilitada y la documentación aportada con la solicitud, pudiendo para ello requerir de los solicitantes las aclaraciones y la aportación de la documentación precisa. Los requerimientos, en su caso, deberán ser atendidos en el plazo máximo de diez días.

La Concejalía de Familia valorará las solicitudes presentadas y formulará propuesta provisional de concesión y denegación de ayuda, que será publicada dentro de los 10 días siguientes al del fin del plazo de contestación a los requerimientos, concediendo un plazo de audiencia por espacio de diez días durante los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Finalizado el plazo de audiencia, la Concejalía de Familia formulará, en el plazo de 10 días desde de finalización de plazo de contestación a alegaciones a la resolución provisional, propuesta de resolución de las alegaciones presentadas y de aprobación definitiva de concesión y denegación de ayudas, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, a quien corresponde interpretar las dudas que se planteen en la aplicación de las bases de la convocatoria.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, a través de las Concejalías pertinentes, podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web:

[www.ayuntamientoboadilladelmonte.org](http://www.ayuntamientoboadilladelmonte.org), así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las ayudas reguladas por la presente ordenanza serán compatibles con otras de la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración o Entidad que las conceda.

La íntegra tramitación telemática de las solicitudes podrá implicar prioridad en los pagos correspondientes.

La condición de ser beneficiario en la convocatoria de un año, no da derecho a serlo en las siguientes convocatorias.

**FIRMAS DIGITALES:** El certificado firma digital y el pin 24 horas son personales e intransferibles. La solicitud se dará por válida UNICAMENTE SI ESTA FIRMADA por la persona que aparece en primer lugar. La falta de firma de la solicitud que exige la ley para acreditar la voluntad y garantizar la identidad se considerará como proceso no finalizado y no podrá ser admitido como solicitud.

No se admitirán solicitudes con firmas digitales que no correspondan a la persona física solicitante que aparece en primer lugar en la solicitud ni de representantes legales de empresas (no se dará por válido firmas de empresas ni organismos).

La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, de no hallarse incurso, en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **PROTECCIÓN DE DATOS.**

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas. Podrán, así mismo, ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

#### **OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS.**

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de la misma y de las bases que la regulan.

Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

**INFORMACION IMPORTANTE:** Este es un esquema con novedades más relevantes. Rogamos lean la convocatoria y los documentos relativos para entender mejor cómo realizar la solicitud y la documentación a presentar en cada caso. Para otras situaciones no recogidas en las Bases, contacte con [concejaliafamilia@aytoboadilla.com](mailto:concejaliafamilia@aytoboadilla.com) y telf. (916349300)

#### **CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La presente convocatoria cuenta con una dotación inicial de 625.000 euros, sin perjuicio de su posterior ampliación por mayor importe, previos los trámites presupuestarios oportunos y autorización del Ministerio de Hacienda, respecto de la estabilidad presupuestaria, quedando condicionada su efectividad a ello.

#### **RÉGIMEN APLICABLE.**

Este documento es únicamente de carácter informativo, sin ningún valor legal. Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las bases de esta convocatoria, la ordenanza reguladora del 27 de abril de 2012, del BOCM nº 105, de 3 de mayo de 2012, modificada por sesión plenaria celebrada el 25 de octubre de 2013 y publicada en el BOCM nº 30, de 5 de febrero del 2014, así como modificada en Pleno del 23 de diciembre del 2016, publicada en el BOCM nº 65, de 17 de marzo de 2017. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

Lo previsto por el apartado 4º de la Disposición adicional 3ª del RD 463/2020, en cuenta a la continuidad de la tramitación de este procedimiento, al ser considerado indispensable para el interés general y el funcionamiento básico de los servicios.

**Importante:** Este impreso es únicamente de carácter informativo, no tiene ningún valor legal. Para cualquier aclaración o duda sobre su caso en particular puede contactar por correo [concejaliafamilia@aytoboadilla.com](mailto:concejaliafamilia@aytoboadilla.com) y teléfono 916349300 (Ayudas a familia)